

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de perfeccionar la medida cautelar. Sírvese proveer, Santiago de Cali, 18 de Agosto de 2020.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1652

RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2019-00593-00
EJECUTANTE:	JAIRO ARMANDO GALLO CONCHA C.C. 16.859.145
EJECUTADO:	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. ESP "E.R.T. E.S.P." NIT. 800.135.729-2
TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Agosto de dos mil Veinte (2020).

Atendiendo la constancia secretarial y una vez revisado el expediente, encuentra esta operadora judicial que mediante Auto No.190 del 31 de enero de 2020 se ordenó el embargo y retención de los dineros que posea la entidad ejecutada **EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. ESP "E.R.T. E.S.P."**, decisión que le fue notificada a las diferentes entidades bancarias, a través de Oficio Circular No.231 de la misma fecha, sin que hasta el momento se haya recibido respuesta de los Bancos **DAVIVIENDA, BOGOTA, BBVA Y AV VILLAS**. Por lo anterior, se hace necesario requerir a dichas entidades a fin de que procedan a dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho, so pena de hacerse acreedor de la sanción prevista en el numeral 3° del artículo 44 del CGP.

Por otro lado, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante, las respuestas allegadas por los bancos POPULAR, OCCIDENTE y BANCOLOMBIA.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a los Bancos **DAVIVIENDA, BOGOTA, BBVA Y AV VILLAS** para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, proceda a dar cumplimiento a la medida de embargo decretada, por este despacho mediante oficio No.231 del 31 de enero de 2020, **so pena de hacerse acreedor de la sanción prevista en el numeral 3° del artículo 44 del CGP.**

SEGUNDO: LIMITESE la medida en la suma de **\$104.000.000.00 M/cte.** (Art. 593 numeral 10 del C.G.P).

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte Ejecutante las respuestas allegadas por los bancos **POPULAR, OCCIDENTE y BANCOLOMBIA** visibles a folios 48 a 50.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

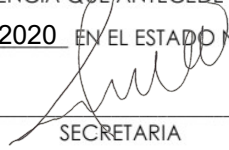

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA


Mante y Orden

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO**

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY 19/08/2020 EN EL ESTADO No. 71


SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8
E-Mail: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALACIO DE JUSTICIA

Santiago de Cali, 18 de Agosto de 2020

OFICIO CIRCULAR No.3530

Señores
BANCO DAVIVIENDA, BOGOTA, BBVA Y AV VILLAS
OFICINA PRINCIPAL
Cali - Valle

RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2019-00593-00
EJECUTANTE:	JAIRO ARMANDO GALLO CONCHA C.C. 16.859.145
EJECUTADO:	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. ESP "E.R.T. E.S.P." NIT. 800.135.729-2
TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL

Muy comedidamente nos permitimos comunicarles el contenido del Auto No.1652 de la fecha, lo que a la letra dice:

"Atendiendo la constancia secretarial y una vez revisado el expediente, encuentra esta operadora judicial que mediante Auto No.190 del 31 de enero de 2020 se ordenó el embargo y retención de los dineros que posea la entidad ejecutada **EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. ESP "E.R.T. E.S.P."**, decisión que le fue notificada a las diferentes entidades bancarias, a través de Oficio Circular No.231 de la misma fecha, sin que hasta el momento se haya recibido respuesta de los Bancos **DAVIVIENDA, BOGOTA, BBVA Y AV VILLAS**. Por lo anterior, se hace necesario requerir a dichas entidades a fin de que procedan a dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho, so pena de hacerse acreedor de la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del CGP. Por otro lado, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante, las respuestas allegadas por los bancos **POPULAR, OCCIDENTE y BANCOLOMBIA**. Por lo antes expuesto, el Juzgado, **RESUELVE: PRIMERO: REQUERIR** a los Bancos **DAVIVIENDA, BOGOTA, BBVA Y AV VILLAS** para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, proceda a dar cumplimiento a la medida de embargo decretada, por este despacho mediante oficio No.231 del 31 de enero de 2020, **so pena de hacerse acreedor de la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del CGP. SEGUNDO: LIMITESE** la medida en la suma de **\$104.000.000.00 M/cte.** (Art. 593 numeral 10 del C.G.P). **TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte Ejecutante las respuestas allegadas por los bancos **POPULAR, OCCIDENTE y BANCOLOMBIA** visibles a folios 48 a 50. **NOTIFÍQUESE.** La Juez, **YENNY LORENA IDROBO LUNA"**

Sírvase obrar de conformidad haciendo las retenciones a que haya lugar y procedan a depositarlas a órdenes de este juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del Banco AGRARIO número de la cuenta No.760012032003.

Cumplido lo anterior, sírvanse proceder al respectivo desembargo.

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Favor al dar respuesta al presente oficio, relacionar la radicación.

48

Bancolombia

Medellin, 27 de febrero de 2020

Código interno: 88279363 (favor citar al responder)

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO

Respuesta al oficio No. 231

CR 10 12 15 P8

CALI, VALLE

En atención a la solicitud del Señor (a):
LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS

Oficio: 231
Asunto: 76001310500320190059300
Demandante: JAIRO ARMANDO GALLO CONCHA
Valor del embargo: \$ 104,000,000 (ordenado en el oficio)

Respetado (a) señor (a)

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco, le informamos que esta medida se aplicó para el(los) siguiente(s) cliente(s) que poseen cuenta(s) con nuestra Entidad:

CLIENTE	DEPOSITO AFECTADO	ACLARACIONES
EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS SA ESP 800135729	Cuenta Ahorros 82100000218	Se registra el embargo, el saldo se encuentra bajo el límite de inembargabilidad según Circular 66 octubre 2019 de la Superintendencia Financiera de Colombia. Tan pronto supere el límite y cubra medidas previas, los recursos serán consignados a favor de su despacho.

Le informamos que los demás recursos del cliente se encuentran identificados como inembargables con base a la constancia que se adjunta. Acorde a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso (CGP), "Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos".

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,


Tatiana Milena Bermudez Gutierrez
Auxiliar Departamento I
Sección Embargos



PM-sec

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 #26-85 Torre Norte Piso 1 Edificio Bancolombia Dirección General
Teléfono: 404 00 00 Comunicarse con la Sección de Embargos Medellín

49

Banco de Occidente
NIT.890.300.279-4

Bogotá D.C., 28/02/2020
CBVR RE 20 003806

Señores:
JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Doctor (a): **LUZ HELENA GALLEGO**
CR 10 12 15 P 8 ED PALACIO DE JUSTICIA
CALI, VALLE DEL CAUCA
110
PRIC
Radicado: 76001310500320190059300
Oficio: 231

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO CALI - VALLE DEL CAUCA
RECIBIDO
FECHA: 28 MAR 2020
HORA: 10:20
FIRMA: [Firma]

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 31/01/2020, recibido el día 28/02/2020, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	CUENTA	OBSERVACIONES
EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS SA	800135729		5

5: La(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI. Se radicó el Oficio N° 4287 el día 12 de 12 del año 2019, cuyo demandante(s) corresponde(n) a SEGURIDAD THOR LTDA. "En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del(os) proceso(s) cuya(s) medida(s) cautelare(s) se relaciona(n) en esta comunicación".

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

[Firma]

JOHAN FERNANDO RODRIGUEZ
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Mercadeo Personas
Bogotá

ELABORADO POR: EDWIN GARZON
REVISADO POR: HAROLD LUJAN

GERENCIA DE OPERACIÓN BANCARIA
Y APOYO TRANSACCIONAL



Bogotá D.C., 28 de febrero de 2020



Doctora
LUZ HELENA GALLEG0 TAPIAS
Secretaria
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8° Edificio Palacio de Justicia
Cali - Valle



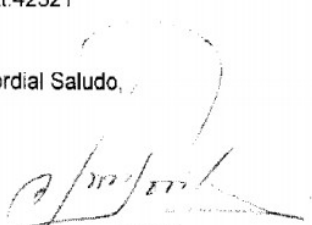
DEMANDANTE: JAIRO ARMANDO GALLO CONCHA CC 16859145
DEMANDADO: EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS NIT
800135729-2
RADICADO: 76001310500320190059300
OFICIO: 231

Respetada Doctora:

En respuesta al oficio de la referencia me permito informarle que el Banco Popular ejecuto la medida cautelar y NO se ha generado depósito judicial debido a que la cuentas se encuentran inactivas, no poseen recursos y presentan concurrencias de embargos

Cualquier aclaración al respecto favor comunicarse a los números telefónicos 7560000
Ext.42321

Cordial Saludo,


JAIRO ALFONSO SALAZAR MORENO
Director Casa Matriz
DPBC